



**RESUELVE RECLAMO ILEGALIDAD DEDUCIDO POR SOCIEDAD COMERCIAL HERMES LTDA., EN CONTRA DE LOS DECRETOS ALCALDICIOS N°8.395 Y N°8.396, AMBOS DE 2024 QUE RECHAZAN LA RENOVACIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES QUE INDICA.**

**DECRETO ALCALDICIO N° \_10290\_/2024.**

**ARICA, 10 de octubre 2024**

**VISTOS:**

La Constitución Política de la República de Chile, en especial los artículos 118 y siguientes; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; el Decreto N°484, de 1980, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV del D.L. N°3.063, de 1979; la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el Decreto Alcaldicio N°3560, de 27 de julio de 2007, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; los Decretos Alcaldicios N°8.395 y N°8.396, ambos de fecha 13 de agosto de 2024, que rechazan la renovación de las patentes de alcoholes roles 4-1101 y 4.-2, respectivamente, a nombre de SOCIEDAD COMERCIAL HERMES LTDA.; el Reclamo de Ilegalidad presentado con fecha 16 de septiembre de 2024 por don Esteban Basaure Bedregal, en representación de la SOCIEDAD COMERCIAL HERMES LTDA.; el Oficio Ordinario N° 702 del 10 octubre 2024 de la Asesoría Jurídica, y la Providencia Alcaldía N°\_6084-I\_/2024.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, mediante **Decretos Alcaldicios N°8.395 y N°8.396**, ambos de fecha 13 de agosto de 2024, la lustre Municipalidad de Arica rechazó la renovación de las patentes de alcoholes roles 4-1101, correspondiente al giro de "Cabaret", y 4.-2, correspondiente al giro de "Expendio de Cerveza", ambas a nombre de **SOCIEDAD COMERCIAL HERMES LTDA.**, cuya ubicación es calle Chacabuco N°180, comuna de Arica. La renovación de estas patentes fue denegada en virtud de las multas impuestas por los Juzgados de Policía Local de Arica y la oposición manifestada por la Junta de Vecinos respectiva.
- 2° Que, los referidos actos administrativos fueron debidamente notificados el 13 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual comenzó a contarse el plazo dispuesto en la letra a) del artículo 151 de la Ley N°18.695, para la interposición del Reclamo de Ilegalidad.
- 3° Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, don Esteban Basaure Bedregal, actuando en representación de la SOCIEDAD COMERCIAL HERMES LTDA., presentó un reclamo de ilegalidad en contra de los Decretos Alcaldicios N°8.395/2024 y N°8.396/2024, solicitando que dichos actos sean dejados sin efecto y se emita un nuevo acto administrativo que acceda a la renovación de las patentes de alcoholes Rol N°4-1101 y Rol N°4-2. Para fundamentar su solicitud, la recurrente expone los siguientes argumentos, los cuales se resumen a continuación:
  - a) En cuanto a las multas y antecedentes sancionatorios, la recurrente sostiene:
    - Que, el Concejo Municipal decidió no renovar las patentes de alcoholes, considerando que la Sociedad registraba un total de cinco multas: dos correspondientes a la patente Rol N°4-2 y tres a la patente Rol N°4-1101. Sin embargo, conforme a los certificados emitidos por los Juzgado de Policía Local, no existen multas ni denuncias en los últimos doce meses. Históricamente, solo se registran tres denuncias contra dichas patentes, dos de las cuales corresponden a infracciones ocurridas hace más de 15 años: Rol 6.419-2004/ST del Tercer Juzgado de Policía Local, Rol P-26.697-2008/PC del Segundo Juzgado de Policía Local y Rol P-164-2024 del Segundo Juzgado de Policía Local. La primera denuncia versa sobre una infracción al artículo 29 del D.L. N°3.063.
    - Que en la decisión del Concejo Municipal no se profundizó en la naturaleza de las infracciones, su gravedad, la existencia de condenas, el estado de las causas, ni fecha en que las multas fueron cursadas. Asimismo, no se acompañó documentación que acredite la existencia de reclamos, denuncias o infracciones por ruidos molestos, desórdenes, u otros hechos similares.
    - Que, durante la sesión del Concejo, los concejales habrían aludido a una falta de precisión en relación con la primera infracción mencionada y a la posible falta de gravedad de la misma, señalando que solo se presume que, al no exhibir la patente, podría haberse infringido el artículo 4° de la Ley de Alcoholes. Respecto al artículo 12 de la citada ley, que obliga a la exhibición del rótulo o letrero y de la patente, no se evidencia la gravedad de la infracción.
    - Que, en relación con la opinión desfavorable emitida por la Junta de Vecinos, el Concejo no explicó ni da a conocer alguna denuncia, parte, solicitud o reclamo formal presentado ante la autoridad competente que refiera algún malestar, daño o perjuicio causado por la contribuyente a la comunidad en el ejercicio de sus

patentes. De hecho, el propio Alcalde sostuvo que dicha opinión no era vinculante, a diferencia de otros documentos.

- Que, aun en el caso de que existan reclamos por parte de la Junta de Vecinos, estos no constituyen un antecedente suficiente si no se acredita que la contribuyente se haya negado a mediar o solucionar el conflicto. Cabe señalar que, con fecha 05 de agosto de 2024, la contribuyente suscribió un compromiso individual ante la Dirección de Prevención y Seguridad Humana del municipio, comprometiéndose a mantener una convivencia sana con los vecinos y la comunidad. A la fecha de la interposición del reclamo (16 de septiembre de 2024), no ha recibido queja ni reclamo de los vecinos del sector.
  - Que, resultaría precipitado calificar como suficientes los fundamentos esgrimidos por el municipio, los cuales distan de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Alcoholes, que regula la suspensión de autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.
- b) En cuanto a la aplicación de criterios diferenciados, la recurrente argumenta:
- Que, en cuanto a los criterios utilizados por la autoridad, existirían contribuyentes en situaciones manifiestamente más graves que la de la recurrente, a quienes se les renovaron sus patentes, acomodando los criterios de evaluación en su beneficio. Esto incluyó omitir información relevante y no analizar en detalle los casos de multas cursadas por el Juzgado de Policía Local. Dos de las tres patentes de alcoholes consignadas en el **Anexo N°2** (Roles N°s.4-235 y 4-907) corresponden al mismo titular, quien cuenta con una observación negativa de la Junta Vecinal. Sin bien estas patentes no registran multas en los Juzgados de Policía Local, la Dirección de Obras Municipales les impuso una prohibición de funcionamiento, aunque el establecimiento continúa operando con normalidad, y aun así, se procedió a la renovación de dichas patentes.
  - Que, respecto de las patentes del **Anexo N°3**, subgrupo “multa por infracción al Art. 42”, el Concejo aprobó de manera general la renovación condicional de todas las patentes del grupo (16), sin realizar un análisis individual ni pormenorizado de cada caso. Además, no verificó el tenor de las infracciones, presumiendo que todas correspondían a la infracción del inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Alcoholes, sin cerciorarse de que alguna de ellas haya sido sancionada por vender alcohol a menores de edad.
  - Que, en el subgrupo “multa por alterar el giro de la patente”, no se informó la totalidad de las patentes que integran el grupo. Aun así, el Consejo aprobó su renovación, incluyendo la patente Rol 4-1444, que cuenta con tres multas informadas por los Juzgados de Policía Local, dos de las cuales fueron cursadas por expender bebidas alcohólicas sin ofrecer alimentos. En este caso, la gravedad de las infracciones se atenuó debido a que la Junta de Vecinos no dio respuesta negativa. El Concejo aprobó la renovación con el compromiso de realizar una mediación con los vecinos, lo cual resulta llamativo para la recurrente, dado que este había firmado voluntariamente un compromiso similar ante la DIPRESEH.
  - Que, en el subgrupo “multa por infringir art. 4 y 9 de la Ley 19.925”, no se informó la totalidad de las patentes que integran el grupo, centrando el análisis únicamente en el caso de la recurrente. A pesar de que la opinión de los vecinos no es vinculante, el Concejo le habría otorgado un valor excesivo, sin considerar que las multas aplicadas son de carácter meramente administrativo, sin causar perjuicio alguno, ya que no refieren a faltas de orden penal ni similares, como expender bebidas alcohólicas a menores de edad, evadir controles de la fuerza policial, o incumplir alguna prohibición de funcionamiento.
  - Que, en el subgrupo “multa por infringir art. 14 de la Ley 19.925”, no se realizó un análisis detallado de las cinco patentes que lo conforman, las cuales están relacionadas con recintos que mantienen algún tipo de conexión con una casa habitación. Sin embargo, al no contar con observaciones de la Junta de Vecinos respectiva, el Concejo omitió el análisis y aprobó la renovación de las patentes.
  - Que, en cuanto a subgrupo “distintas multas”, compuesto por cuatro patentes, el Concejo votó dos de ellas de manera general y las otras dos de forma particular. La patente Rol 4-392 cuenta con una multa por venta y existencia clandestina de bebidas alcohólicas, infringiendo los artículos 43 y 44 de la Ley de Alcoholes; mientras que la patente Rol 4-1354 presenta una multa por negarse a la fiscalización de Carabineros de Chile. Ambas patentes fueron renovadas.
  - Que, se evidencia un criterio diferenciado, ya que no se ha considerado el tenor de las infracciones cursadas a la recurrente, que dos de las cuales fueron tramitadas hace más de 15 años. Asimismo, se observa que, en el caso de la recurrente, se ha dado un valor trascendental a la opinión de la Junta de Vecinos, lo que no ocurre con otros casos. De las casi setenta patentes revisadas, que incluyen multas de carácter administrativo hasta la prohibición de funcionamiento, resulta curioso que solo dos de ellas se consideren de la magnitud suficiente para impedir su renovación.
- c) En lo referido al derecho y la supuesta ilegalidad del acto, la recurrente sostiene:
- Que ha sido discriminada de manera arbitraria, ya que, en circunstancias similares, e incluso más graves, la Municipalidad adoptó decisiones favorables a otros contribuyentes, sin que los antecedentes justificaran un cambio en los criterios de resolución. Alega que se ha infringido el artículo 19 N°2, en relación con los N°s. 26, 21 y 24 de la Constitución Política de la República, que garantizan la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica, el derecho a desarrollar cualquier otra actividad económica, y el derecho de propiedad.
  - Que, asimismo, expresa que la Municipalidad no ha citado precepto legal alguno para fundamentar su decisión. Las Leyes de Alcoholes, de Rentas Municipales y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades contemplan sanciones específicas para casos concretos, ninguno de los cuales se asemeja a los hechos que afectan a la recurrente. Además, afirma que la recurrente no ha desarrollado una actividad comercial contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, ni ha incumplido las normas que regulan su actividad.

- Que, finalmente, argumenta que se le concedió la patente cumpliendo con todos los requisitos legales, lo que generó un derecho de propiedad sobre este bien incorporal (la patente), del cual se le ha privado con la decisión de no renovarla, a pesar de cumplir con todos los requisitos para su renovación.

4º Que, previo al análisis de los argumentos contenidos en el reclamo, es pertinente considerar los siguientes antecedentes:

- a) Que, con fecha 17 de septiembre de 2003, se transfirió la patente de alcoholes Rol N°4-2, correspondiente al giro de "Expendio de Cerveza", a la SOCIEDAD COMERCIAL HERMES LTDA., para operar en el local ubicado en calle Chacabuco N°180, comuna de Arica. Posteriormente, a la mencionada sociedad se le autorizó la patente de alcoholes Rol N°4-1101, correspondiente al giro de "Caberet", para funcionar en el mismo establecimiento.
- b) Que, conforme a los procedimientos habituales para la renovación de patentes de alcoholes, mediante los Oficios Ordinarios N°s. 1695 y 1696, ambos de fecha 09 de mayo de 2024, la Municipalidad de Arica solicitó a los Jueces del Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local el envío de una nómina de contribuyentes con establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, respecto de los cuales se hubiesen dictado sentencias firmes y ejecutoriadas por infracciones, en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024.
- c) Que, en respuesta a dicha solicitud, y según lo informado en el Oficio Ordinario N°400, de fecha 04 de junio de 2024, el Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local señala, en lo que interesa, que respecto de las patentes de alcoholes Rol N°4-2 y Rol N°4-1101, existen dos causas: **Rol 164/2024-MM** por infracción a los artículos 4° y 9° de la Ley de Alcoholes, originada en el Parte N°227 de 29 de febrero de 2024, en estado de pagada; y **Rol 954/2023-EM** por infracción del artículo 12 de la misma ley, originada en el Parte N°2591 de fecha 23 de diciembre de 2023, también en estado de pagada (18 de marzo de 2024). Por su parte, mediante Oficio Ordinario N°1607 de fecha 05 de junio de 2024, el Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local informa que, respecto de las mismas patentes, existe la Causa **Rol N°602/2023-LQ** por no mantener rótulo exterior correspondiente a la clase F-1 (infracción al artículo 12), originada en el Parte N°2071 de fecha 13 de octubre de 2023, encontrándose dicha infracción en estado sin pago.

Al respecto, es pertinente precisar que, en lo relativo a las causas del Segundo Juzgado de Policía Local, la infracción cursada en la causa Rol 954/2023-EM fue originada en la fiscalización del local realizada el 23 de diciembre de 2023, en la que se constató que no mantenía las patentes de alcohol a la vista del público, exhibiendo solo dos comprobantes de pago de patentes comerciales, y que en el exterior del establecimiento mantenía únicamente un rótulo con la denominación "Cabaret", sin el correspondiente a "Fuente de Soda". Asimismo, la razón social indicada en las boletas emitidas por el local no correspondía a la registrada en las patentes comerciales. Respecto de la causa Rol 164/2024-MM, la infracción fue cursada el 29 de febrero de 2024 debido a la discrepancia en la razón social indicada en las boletas, la cual no correspondía a la sociedad titular de la patente, careciendo así de la visación municipal correspondiente, infringiendo con ello los artículos 4° y 9° de la Ley de Alcoholes.

- d) Que, no obstante, se expuso erróneamente ante el Concejo Municipal que, respecto de la patente de alcoholes Rol 4-2, existían dos multas, y respecto de la patente de alcoholes Rol 4-1101 existían tres multas. Este error se replicó en el Considerando N°5 del Decreto Alcaldicio N°8396/2024, al señalar que "*con fecha 04 de junio de 2024, Juez titular del Segundo Juzgado de Policía Local informa dos multas asociadas a la patente rol 4-2*", y en el Considerando 5 del Decreto Alcaldicio N°8395/2024, que señala que "*con fecha 04 de junio de 2024, los Jueces titulares del Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local informa tres multas asociadas a la patente rol 4-1101*".

5º Que, respecto del proceso de renovación de las patentes de alcoholes, es preciso señalar que el artículo 5° de la Ley N°19.925 dispone expresamente que el valor de las patentes debe ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año. Además, en su inciso tercero, la citada norma prescribe que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán operar sin haber pagado previamente la patente correspondiente, ni podrán continuar funcionando si esta no se encuentra al día.

Que, conforme a los Dictámenes N°s.49.882 de 2008 y 16.572 de 2010 de la Contraloría General de la República, las transgresiones a la normativa sobre el expendio de las bebidas alcohólicas constituyen un factor que debe ser considerado al momento de otorgar, renovar, caducar o trasladar dichas patentes. Por esta razón, en los procesos de renovación de las patentes de alcoholes, la Municipalidad de Arica solicita informes al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local, respecto de la existencia de sanciones, con el fin de evaluar el comportamiento de los contribuyentes.

Que, en cuanto a la opinión de las Juntas de Vecinos, cabe recordar que el artículo 65, letra o), de la Ley N°18.695, establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para la renovación de las patentes de alcoholes, previa consulta a las Juntas de Vecinos correspondientes. No obstante, tal como lo señala la norma citada, la opinión de las juntas de vecinos no es vinculante para el municipio, pero si puede ser considerada por el Concejo en su mérito. De hecho, el Concejo, al otorgar o denegar su acuerdo para la renovación de las patentes de alcoholes, debe ponderar aspectos relacionados a la seguridad pública, molestias vecinales, u otros factores de naturaleza similar que puedan fundamentar una eventual negativa a la renovación (Aplica Dictamen N°80.503, de 2018 de la Contraloría General de la República).

Que, lo anterior se confirma en el Dictamen N°70.162 de 2014 de la Contraloría General de la República, que concluye que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de patentes de alcoholes son procedimientos reglados, sujetos al cumplimiento de diversas exigencias. Entre estas exigencias se encuentran aspectos objetivos

que la autoridad competente debe verificar, tales como la ausencia de inhabilidades, el cumplimiento de la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, la conformidad con el uso de suelo, y los requisitos sanitarios, entre otros. Asimismo, incluye elementos que requieren una evaluación o apreciación del municipio, en función de las necesidades del territorio comunal.

Que, respecto a esta última evaluación, el Órgano de Control, en su Dictamen N°54.968 de 2009, precisó que dicha evaluación incluye aspectos relacionados con la seguridad pública, molestias vecinales u otros de similar naturaleza. Además, agrega que la consideración de estos aspectos, sujeta a la ponderación de la autoridad, es coherente con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local. En consecuencia, en la medida en que dichos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad estaría facultada para tomarlos en consideración al momento de resolver.

6° Que, en cuanto al análisis del reclamo presentado, en particular sobre los fundamentos para rechazar la renovación de las patentes de alcoholes de la recurrente, cabe señalar lo siguiente:

- Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, en el periodo de seis meses comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, las patentes de alcoholes Rol N°4-2 y Rol N°4-1101 registran tres causas: Rol 164/2024 y Rol 954/2023, ambas del Segundo Juzgado Policía Local, y Rol N°602/2023 del Tercer Juzgado de Policía Local. No obstante, debido a la información limitada proporcionada por los Juzgados, la Oficina de Rentas Municipales no pudo profundizar en la precisión de las infracciones. Sin embargo, el Concejal Jorge Mollo expresó en sesión que, en procesos futuros, se requeriría más información para entregar mayor claridad del Concejo. En consecuencia, el Concejo atendió principalmente al número de multas y no a la gravedad específica de las infracciones.
- Que, mediante Oficio Ordinario N°2159 de fecha 14 de junio de 2024, esta Municipalidad solicitó a la Junta de Vecinos N°29 "Maipú" un informe individual respecto de las patentes de alcoholes existentes en su jurisdicción. En respuesta, con fecha 03 de julio de 2024, su presidente, don Juan Carlos Collantes Jiménez, remitió el informe requerido, indicando que, por mayoría, se determinó no otorgar la renovación a las patentes de alcoholes Rol N°4-2 y Rol N°4-1101. Dicho informe se fundamentó en que *"vecinos y vecinas reportan ruidos molestos excesivos que no los dejan dormir, descansar o trabajar. Han hablado o intentado dialogar pero no hay voluntad de resolver. Han llamado a Carabineros y bajan el volumen pero luego cuando se van, vuelven a subir el volumen hasta horas del amanecer lo que causa estrés y mala calidad de vida a los vecinos"*. Asimismo, se adjunta una nómina de 25 vecinos consultados, quienes manifestaron unánimemente su desacuerdo con la renovación.
- Que, en relación con la suscripción de un compromiso individual ante la Dirección de Prevención y Seguridad Humana del municipio, es pertinente señalar que dicho compromiso fue suscrito con posterioridad a la sesión extraordinaria N°07 del Concejo municipal, celebrada el 29 de julio de 2024, en la que el cuerpo colegiado tomó la decisión de no renovar las patentes. En consecuencia, este documento no constituye un antecedente que no hubiera sido considerado por el Concejo en su deliberación, y, por tanto, no tiene la capacidad de modificar lo resuelto. Asimismo, la falta de reclamos posteriores a dicha sesión se explica por el hecho de que, al no haberse renovado las patentes, el local ha permanecido sin funcionamiento.
- Que, tal como ha venido procediendo el Honorable Concejo Municipal, y según lo señalado por el Concejal Daniel Chipana en la misma sesión (minuto 51:13), se considera como criterio para la no renovación de las patentes de alcoholes la existencia de tres o más infracciones a la Ley de Alcoholes. Esta situación se ve agravada por el reporte negativo de la Junta de Vecinos, antecedentes que fueron considerados suficientes para que el cuerpo colegiado rechazar la renovación de las patentes de alcoholes de la recurrente.
- Que, en relación con el argumento de la recurrente respecto de si estos fundamentos califican dentro de las causales establecidas en el artículo 20 de la Ley de Alcoholes, es necesario precisar que dicha disposición se refiere a la facultad del municipio para suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas, lo que no aplica para el presente caso, que versa sobre la renovación de dichas patentes.

7° Que, en cuanto al trato diferenciado que sostiene la recurrente respecto a otras patentes de alcoholes, es preciso aclarar lo siguiente:

- Que, en relación con las patentes de alcoholes Roles N°s.4-235 y 4-907, incluidas en el Anexo N°2, ambas efectivamente corresponden a un mismo titular y cuentan con una opinión negativa de la Junta de Vecinos N°29 "Maipú". Sin embargo, dichas patentes no presentan multas por infracciones a la Ley de Alcoholes. En cuanto a lo relacionado a la prohibición de funcionamiento impuesta por la Dirección de Obras Municipales (DOM), surgen varias consultas de los Concejales. Es así que, la Dirección de Prevención y Seguridad Humana (DIPRESEH) informó que, debido a problemas de ruidos molestos, la contribuyente asumió un compromiso individual con fecha 06 de marzo de 2024 para iniciar la construcción del cierre del techo en la semana del 06 al 12 de mayo. A continuación, la Oficina de Rentas precisó que dicho compromiso incluía solicitar el correspondiente permiso de construcción, cerrar el techo, y obtener la recepción final. Asimismo, aclaró que los Juzgados de Policía Local no informaron esta multa, porque la infracción fue originada por la inspección de la DOM, y no por una infracción a la Ley de Alcoholes. El Alcalde Titular señaló que las alteraciones a la construcción implicaban que el local había perdido su recepción final y, por tanto, no debería estar funcionando. No obstante, el Concejo fue instado a pronunciarse sobre la renovación de las patentes incluidas en el Anexo N°2, las cuales, aunque no presentan multas, cuentan con un informe negativo de las Juntas de Vecinos. Finalmente, por mayoría de votos (5 a favor y 4 en contra), el Concejo Municipal autorizó la renovación de las patentes de alcoholes Roles N°s.4-235 y 4-907 (Acuerdo N°216/2024).

Al respecto, cabe precisar que dichas patentes operan en el local ubicado en calle Baquedano N°750, segundo piso, el que fue fiscalizado por la Dirección de Obras Municipales a petición de la DIPRESEH y por denuncia de vecinos, constatándose alteraciones a la construcción original que modificaban la recepción final autorizada, infringiendo los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC). Se cursó el Parte N°27 de fecha 27 de abril de 2024. Posteriormente, por sentencia en causa Rol N°282/2024-LQ de fecha 06 de junio de 2024, del Tercer Juzgado de Policía Local, se indica en el primer Considerando, que un incendio ocurrido el 01 de enero de 2024 en Baquedano N°748 afectó el segundo piso de Baquedano N°750. La denunciada fue condenada a una multa de 2 UTM por realizar construcción sin permiso de la DOM, infringiendo el artículo 116 en relación con el artículo 20, ambos de la LGUC. No obstante, es importante señalar que la DOM no prohibió el funcionamiento del local, y esta situación será nuevamente analizada en futuros procesos de renovación, conforme con lo ordenado por el Alcalde Titular.

- Que, respecto del Anexo N°3, que contienen la nómina de patentes de alcoholes sin anotaciones y multas de los Juzgados de Policía Local, la Oficina de Rentas presentó cinco 5 nóminas clasificadas según el tipo de infracción para facilitar la revisión. En el subgrupo "multa por infracción al Art. 42" (16 patentes), el Concejal Jorge Mollo Vargas, presidente de la Comisión Presupuesto Comercio e Industria del Concejo, informó que los Juzgados de Policía Local no precisaron el tipo de infracción relacionada con el citado artículo, que podría referirse a la venta de bebidas alcohólicas a un menor de 18 años (inciso primero) o a la falta de verificación de la cédula de identidad (inciso segundo). Por esta razón, la Comisión propuso la renovación de estas patentes con la condición de que, en futuros procesos, se solicite a los Juzgados una mayor precisión. Ninguna de estas patentes presentaba informe negativo de las Juntas de Vecinos; cuatro de ellas contaban con dos multas, y el resto solo una, aprobándose la renovación de las 16 patentes (Acuerdo N°217/2024).
- Que, en el subgrupo "multa por alterar el giro de la patente" (4 patentes), dos patentes presentan solo una multa y las otras dos tenían dos multas cada una. Ninguna contaba con informe de Juntas de Vecinos (no respondieron). De estas, tres fueron renovadas (Acuerdo N°217/2024). En cuanto a la patente de alcoholes Rol 4-1444, que contaba con dos multas aplicadas (causas Rol N°412/2024 y N°601/2024 del Tercer Juzgado de Policía Local), el Alcalde propuso que, de aprobarse la renovación, el contribuyente debía someterse a un proceso de mediación vecinal a cargo de la DIPRESEH. Finalmente, la renovación fue aprobada por mayoría (Acuerdo N°218/2024). Por lo anterior, cabe señalar que no es efectivo lo sostenido por la recurrente respecto a que esta patente presentaba tres multas.
- Que, en el subgrupo "multa por infringir art. 4 y 9 de la Ley 19.925", se incluyeron diez patentes de alcoholes. El Concejal Mollo Vargas reiteró la dificultad de apreciar el tipo de multa, por la escueta información proporcionada por los Juzgados. El artículo 4° establece las causales de inhabilidad para obtener una patente de alcoholes, mientras que el artículo 9° se refiere al contenido de la patente, aplicable tanto al titular original como a los futuros adquirentes. En este subgrupo, ocho patentes contaban con una sola infracción y una de ellas tenía informe positivo de la Junta de Vecinos. Las 8 patentes fueron renovadas (Acuerdo N°217/2024). Las dos patentes restantes, que son las que se reclaman, tenían, además una multa por infracción a los artículos 4° y 9°, y otras dos causas adicionales, como se detalla en los Considerandos 4° y 6° del presente decreto.
- Que, en el subgrupo "multa por infringir art. 14 de la Ley 19.925", se incluyeron cinco patentes de alcoholes, cada una con una multa relacionada con la falta de independencia del establecimiento respecto de la casa habitación del comerciante o de cualquier persona. Ninguna de estas patentes contaba con informe de las Juntas de Vecinos, y todas fueron renovadas (Acuerdo N°217/2024).
- Que, en cuanto a subgrupo por "distintas multas", se incluyeron cuatro patentes de alcoholes, cada una con una causa por infracciones diversas: Rol 4-392 por venta y existencia clandestina de bebidas alcohólicas, Rol 4-1354 por negarse a la fiscalización de Carabineros, Rol 4-117 por no mantener patente a la vista, y Rol 4-1140 por no mantener actualizado el extracto de penalidades alcohólicas. Ninguna de estas patentes presentaba informes negativos de las Juntas de Vecinos. Las patentes Rol N°s. 4-1117 y 4-1140 fueron renovadas por unanimidad (Acuerdo N°217/2024); la patente Rol 4-392 fue renovada por mayoría, con 3 abstenciones debido a la poca claridad de las infracciones (Acuerdo N°221/2024), y la patente Rol 4-1354 fue renovada también por mayoría, con 4 abstenciones por ambigüedad de la información.

Que, de lo expuesto, se concluye que, al revisar los antecedentes de todas las patentes de alcoholes de la comuna de Arica, las únicas que presentaban tres multas cursadas por infracción a la Ley de Alcoholes, con sentencias firmes y ejecutoriada, son las correspondientes a los Roles N°s. 4-2 y 4-1101, respecto de las cuales la Junta de Vecinos N°29 "Maipú" manifestó su rechazo a la renovación. Dichos antecedentes fueron expuestos ante el Concejo Municipal, el cual adoptó la decisión de no renovar ambas patentes. Al comparar esta situación con las patentes incluidas en los Anexos N°2 y N°3, se evidencia que se trata de casos distintos, con particularidades que no corresponden a las condiciones por las cuales se reclama, lo que permite descartar la aplicación desigual de criterios por parte del Honorable Concejo Municipal.

8° Que, en cuanto a la alegación de la recurrente sobre la supuesta discriminación arbitraria en la resolución del Concejo Municipal y la vulneración de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 19 N°2, en relación con los N°s 26, 21 y 24 de la Constitución Política de la República, es preciso señalar lo siguiente:

- Que, respecto de la alegación de discriminación arbitraria, en los considerandos anteriores se ha dejado constancia de que la situación particular de la recurrente, en cuanto a la existencia de tres multas firmes y ejecutoriadas por infracción a la Ley de Alcoholes, así como el informe negativo de la Junta de Vecinos N°29 "Maipú", difiere de los casos citados por la recurrente como comparables. En esos casos, las patentes de alcoholes no presentaban condiciones similares, ya que no acumulaban tres multas por infracción a la

normativa vigente ni contaban con informes negativos de las respectivas Juntas de Vecinos. En consecuencia, la Municipalidad ha aplicado los mismos criterios de forma uniforme, ponderando tanto las sanciones como las opiniones vecinales, lo que descarta cualquier trato diferenciado o arbitrario. Asimismo, se ha respetado el principio de igualdad ante la ley, garantizado por nuestra carta fundamental.

- Que, en lo que respecta a la alegación de que no se ha citado precepto legal alguno para fundamentar la decisión, es pertinente señalar que el proceso de renovación de patentes de alcoholes se encuentra regulado por diversas disposiciones legales, entre ellas la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, las cuales facultan a la autoridad municipal para denegar la renovación de patentes cuando concurren circunstancias tales como la existencia de sanciones o la opinión desfavorable de la comunidad local, siempre en cumplimiento de los requisitos normativos aplicables. En este caso, la Municipalidad ha actuado conforme a dichas normativas, jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y a los antecedentes expuestos ante el Concejo Municipal, los cuales fundamentan plenamente la decisión adoptada.
  - Que, en cuanto a la afirmación de que la recurrente no ha desarrollado una actividad comercial contraria a la moral, el orden público o la seguridad nacional, ni ha incumplido las normas que regulan su actividad, es necesario precisar que la existencia de tres multas por infracciones a la Ley de Alcoholes, firmes y ejecutoriadas, constituye una conducta que, aunque no referida directamente a aspectos de moral o seguridad nacional, sí infringe la normativa específica que regula la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, lo cual es suficiente para justificar la denegación de la renovación de las patentes solicitadas.
  - Que, finalmente, respecto del derecho de propiedad que alega la recurrente sobre la patente de alcoholes, cabe señalar que la concesión de una patente no genera un derecho absoluto de propiedad sobre la misma, sino un derecho condicionado al cumplimiento de las normativas legales y municipales aplicables. La denegación de la renovación no constituye una privación arbitraria de un derecho, sino una decisión adoptada conforme a la normativa y los antecedentes que justifican tal resolución, en estricto respeto del principio de legalidad y de los procedimientos administrativos correspondientes.
- 9° Que, en consecuencia, no se advierte que la decisión de la Municipalidad de Arica de no renovar las patentes de alcoholes de la recurrente sea ilegal o arbitraria, sino que se enmarca en el cumplimiento de la normativa vigente y en la protección de intereses públicos relevantes.
- 10° Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

#### DECRETO:

1. **RECHÁZASE** en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad interpuesto con fecha 16 de septiembre de 2024, por don **ESTEBAN BASAURE BEDREGAL**, en representación de la **SOCIEDAD COMERCIAL HERMES LIMITADA**, RUT N°77.894.790-0, en contra de los Decretos Alcaldicios N°s. 8.395/2024 y 8.396/2024, que rechazaron la renovación de las patentes de alcoholes Rol N°4-1101 y Rol N°4-2, respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente, o en su defecto, por cédula dejada en el domicilio del reclamante, por el Secretario Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 151, letra d), de la Ley N°18.695.
3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en el sitio electrónico de la Ilustre Municipalidad de Arica, por el Encargado de Transparencia Activa, en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ  
ALCALDE DE ARICA(S)

GDR/CCG/CHV/MLM/CCG/cpy.-

Alcaldía; Administración Municipal; Dirección de Administración y Finanzas; Asesoría Jurídica, Archivo.-